



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00381-00

Subsanada la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS** endosataria del **BANCO DAVIVIENDA**, contra **VASQUEZ CAICEDO FREDY ORLANDO** y **PATARROLLO ABRIL JENNY PATRICIA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título ejecutivo complejo Pagaré No. 05700480200039804 y la Escritura Pública No. 04402 de fecha 20 de junio de 2011 de la Notaria 72 del círculo de BOGOTA D.C.
 - 1.1. Por 97867,15 unidades valor real "UVR" que a la cotización de 279,0008 para el 19 de abril 2021 fecha en la cual se liquida la presente demanda, equivalen a la suma de **\$27.788.247.00**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en los títulos valores atrás citados.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por **7376,7986** unidades de valor real "UVR" que a la cotización del día de la presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$2.056.311.00**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan así:

No. Cuota	Fecha de vencimiento	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR CUOTA EN \$\$\$
1	5/10/2020	1041,0179	290.188,00
2	5/11/2020	1045,2592	291.370,00
3	5/12/2020	1049,5177	292.557,00
4	5/01/2020	1053,7935	293.749,00
5	5/02/2020	1058,0868	294.946,00
6	5/03/2020	1062,3976	296.147,00
7	5/04/2020	1066,7259	297.354,00
TOTAL		7376,7986	2.056.311,00

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de **\$710.249,00**, calculados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que se discriminan de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de vencimiento	VALOR CUOTA EN \$\$\$
1	5/10/2020	105.035,00
2	5/11/2020	103.853,00
3	5/12/2020	102.666,00
4	5/01/2020	101.474,00
5	5/02/2020	100.277,00
6	5/03/2020	99.075,00
7	5/04/2020	97.869,00
TOTAL		710.249,00

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20620166** Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada, **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (pagaré y escritura pública), de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requeridos por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.071
Fijado hoy **13 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría